

TARIFA

GIROS	CATEGORÍA		
	A	B	C
Para muestras y degustaciones	5	4	3
Eventos deportivos, recreativos y artísticos	200	100	50
Eventos sociales	50	25	10

Artículo 90-B.- La revalidación anual de los permisos, licencias y registros de los establecimientos a que se refiere la ley de la materia, deberá efectuarse dentro de los meses de enero a marzo de cada año.

CAPITULO XV

DERECHOS POR BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO DISPONIBLE, POR REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE MATERIALES QUE CONTENGAN INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS AYUNTAMIENTOS O DE SUS ENTIDADES PÚBLICAS.

(Adic. por Decreto N 474, publicado en el P.O. N 027 de fecha 03 de Marzo de 2004)

Artículo 90-C.- No se causan los derechos a que se refiere este Capítulo:

Las certificaciones que hagan y las copias certificadas o copias simples que expidan las autoridades jurisdiccionales, con excepción de la información proporcionada en los términos señalados en este Capítulo.

(Adic. por Decreto N 474, publicado en el P.O. N 027 de fecha 03 de Marzo de 2004)

Artículo 90-D.- Por la reproducción de materiales que contengan información pública de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa o de sus entidades públicas, se causarán derechos conforme a la siguiente:

Tarifa

Concepto

Veces el Salario Mínimo

General Diario Vigente

1.- Por reproducción de:

- | | | |
|------|---|-------|
| a).- | Por hoja impresa, después de las primeras veinte copias que serán gratuitas, en sistemas de copiado en proceso fotomecánico o impresión en hoja de tira continua: | 0.005 |
| b).- | Por hoja impresa, después de las primeras veinte copias que serán gratuitas, en impresora láser o inyección de tinta: | 0.015 |
| c).- | Por copia heliográfica o fotográfica de planos:
tamaño oficio: | 0.25 |
| d).- | Por copia heliográfica de planos:
Tamaño 54x35 centímetros: | 0.20 |
| | Tamaño 45x68 centímetros: | 0.25 |
| | Tamaño 103x35 centímetros: | 0.30 |
| | Tamaño 103x68 centímetros: | 0.60 |
| e).- | Por calca de planos a tinta: | |
| | Por cada decímetro cuadrado o fracción: | 0.15 |
| | El mismo trabajo a lápiz, por cada decímetro cuadrado o fracción: | 0.10 |
| f).- | Por dibujo: | |
| | En hoja hasta tamaño carta. | 0.65 |
| | Por decímetro cuadrado o fracción excedente: | 0.10 |

2.- Reproducción o captura de archivos en dispositivos magnéticos o discos compactos, por cada unidad de:

- | | | |
|------|-------------------------|-------|
| a).- | Derogado | |
| b).- | Disco compacto grabado: | 0.125 |

(Ref. Por Dec. 436, publicado en el P.O. No. 147 del 09 de Diciembre de 2015).

Artículo 90-E.- Por el envío de materiales que contengan información pública de los Ayuntamientos o de sus entidades públicas, al domicilio del solicitante, se causarán derechos por una cantidad equivalente a 1.25 salarios mínimos generales diario vigente.

(Adic. por Decreto N 474, publicado en el P.O. N 027 de fecha 03 de Marzo de 2004)

Artículo 90-F.- Por la búsqueda exhaustiva de información pública de los Ayuntamientos o de sus entidades públicas que no se encuentre disponible en el momento, se causarán derechos por una cantidad equivalente a 2 salarios mínimos generales diario vigentes.

(Adic. por Decreto N 474, publicado en el P.O. N 027 de fecha 03 de Marzo de 2004)

Artículo 90-G.- Cuando en esta ley se tenga fijado el cobro de algún derecho, por la reproducción de materiales que contengan información pública de los Ayuntamientos o de sus entidades públicas, no se aplicará la tarifa que señala este Capítulo.

(Adic. por Decreto N 474, publicado en el P.O. N 027 de fecha 03 de Marzo de 2004)

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I POR EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 91.- Tendrán el carácter de productos, los ingresos que se obtengan por el arrendamiento y venta de bienes muebles e inmuebles, así como los provenientes por remate de los mismos que verifica el H. Ayuntamiento, los cuales deberán hacerse de acuerdo en lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado y la Ley sobre Inmuebles del Estado y Municipios de Sinaloa.

Artículo 92.- La venta o adjudicación de solares baldíos en los Municipios se registrará por la Ley de la materia. Ningún título será expedido sin haber pagado previamente el importe que se acuerde con el Ayuntamiento, mediante convocatoria que se publique y con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes. (Ref. por Decreto No.717, publicado en el P. O. No. 153, de 21 de diciembre de 2001)